Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica en artículo 39 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación al desempeño del servidor público municipal.**

Planteada por el **Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza**, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo”

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **13 de Noviembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 05 de Octubre de 2020.**

**Decreto No. 753**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 084 - 20 de Octubre de 2020.**

**H. Pleno del Congreso del**

**Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.**

El que suscribe Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pongo a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El Cabildo es el órgano máximo de autoridad en el municipio, al que le corresponde la definición de las políticas de la Administración Pública, referente a leyes y reglamentos aplicables a ese municipio.

Así mismo, el ayuntamiento es un cuerpo colegiado integrado por representantes de la comunidad municipal que han sido elegidos, mediante sufragio popular directo, para ejercer cargos dentro del Cabildo. Dichos cargos están determinados por las respectivas leyes orgánicas municipales, ajustándose a un perfil de atribuciones y responsabilidades diferenciadas, de tal manera que a pesar de pertenecer al mismo órgano de gobierno, cada cargo tiene funciones distintas pero al mismo tiempo complementarias.

Así las cosas, los cabildos municipales, se enceuntran intergrados al menos en Coahuila de Zaragoza, por una o un presidente municipal, por regidoras y regidores, asi como por dos sindícos.

Dentro de las funciones de la o el Presidente Municipal, están el ejecutar las decisiones del Ayuntamiento, ser el conducto para presentar las iniciativas de ley en materia municipal, hacer que se cumplan las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en el Municipio, representar al Ayuntamiento en la celebración de actos y contratos aprobados por Cabildo, resolver los asuntos que sean urgentes comunicando al cabildo en las sesiones correspondientes(1).

Por su parte, a las y los regidores les corresponde, vigilar que se cumplan los Acuerdos del Cabildo, informar y acordar con el Presidente Municipal sobre los asuntos pendientes en las comisiones, presentar los dictámenes que correspondan a su comisión de los asuntos a tratarse en las sesiones de cabildo, votar o deliberar sobre los mismos, proponer al cabildo acciones para mejorar los servicios públicos. (1).

En tanto a las y los Síndicos, les corresponde procurar y defender los intereses municipales, representar jurídicamente al Ayuntamiento, vigilar que se aplique correctamente el presupuesto de egresos y la integración de la cuenta pública, intervenir en la formulación del inventario de bienes del Municipio, así como presentar al Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno (1).

Como podemos ver, tanto alcaldes, regidores y síndicos, son electos democráticamente, mediante elección directa y cumplen una función muy importante dentro del municipio, todos con su grado de importancia y responsabilidad. La situación que se presenta actualmente en muchos de los municipios del Estado, es que la mayoría de las y los regidores o sindícos, no se presentan a trabajar en el horario en que se supone deben estar pendientes de los intereses de la ciudadanía, toda vez que desempeñan otros trabajos, principalmente en el área de docencia e investigación en nivel, básico, media y media superior.

En efecto, aun y cuando el Código Municipal en el artículo 39 expresamente prohíbe a los miembros de un ayuntamiento, que no podrán aceptar el desempeño de cualquier otro empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados o de otros municipios, existen muchas regidoras, regidores y síndicos, que trabajan como representantes populares y además ejercen como profesores o maestros investigadores de tiempo completo, en diversos centros educativos, cobrando ambos sueldos, es decir el de empleado educativo así como el de representante municipal, con el pretexto de que ese mismo artículo 39 señala, que se exceptúan los cargos en la docencia e investigación.

Por lo anterior, es que el día de hoy, se presenta esta iniciativa de ley, con el fin de dejar de manera clara y precisa, que tanto alcaldes como regidores y síndicos, no pueden tener una doble función, la de representantes populares municipales y la de docente o investigador al mismo tiempo.

Sin lugar a duda, los regidores, síndicos y la o el presidente municipal, son cargos de elección popular, por tanto no tienen un horario determinado para ejercer sus funciones, en todo caso su trabajo deber ser atendido sin límites de horarios.

En ese sentido, tanto regidores, como síndicos y alcaldesas o alcaldes, deben estar imposibilitados, para desempeñar cualquier otro cargo o servicio remunerado, toda vez que del propio erario público, se sufragan sus sueldos de servidores municipales, por lo que deben dedicarse única y exclusivamente a esa labor.

Compañeras y compañeros diputados, los habitantes de todos nuestros municipios, necesitan contar con alcaldes, regidores y síndicos de tiempo completo, que se involucren plenamente en las necesidades de sus colonias, con el fin de que puedan canalizar de manera directa las peticiones y demandas al ayuntamiento.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se modifica el artículo 39 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 39.** Los miembros de un ayuntamiento, así como quienes tengan la condición de servidor público municipal, independientemente de la categoría, no podrán aceptar el desempeño de cualquier otro empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados o de otros municipios. Se exceptúan los cargos honoríficos.

Para desempeñar un cargo diferente, deberán separarse previamente del que desempeñen, en los términos que prevé este Código y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Las presentes modificaciones al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila a 13 de Novimbre del 2019**

**Dip. Edgar Sánchez Garza**

Fuente.- (1)http://www.torreon.gob.mx/cabildo/pdf/ABC\_Cabildo